

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Y EL PARTIDO MORENA EN GUERRERO, POR CULPA IN VIGILANDO Y SU EX CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTROS.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LAS CALIDADES DEL SUFRAGIO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **nueve de abril de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **nueve de abril de dos mil veintiuno**.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. En virtud de la razón de nueve de abril del presente año, practicada por personal autorizado de esta Coordinación, de la cual se advierte que no fue posible notificar el acuerdo de ocho de abril del año en curso a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, por las razones ahí establecidas.

SEGUNDO. PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO AL DENUNCIANTE. Ahora, de la razón de nueve de abril del presente año, que se antecede, se advierte que no fue posible notificar a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez en el domicilio que proporcionó el denunciante por las razones que ahí se exponen, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

el artículo 440, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad sustanciadora advierte que es necesario **prevenir al ocurso** Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que subsane su escrito de denuncia, en razón de que el domicilio que proporcione resulta incierto, lo anterior de conformidad con en el artículo 12, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que literalmente dispone:

"Artículo 12. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

III. Señalar el domicilio donde pueda ser emplazado la o el presunto infractor;"

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

En esas circunstancias, con fundamento en lo estatuido en el artículo 426, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 93 y 108 del Reglamento de Quejas y Denuncias Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se **previene** al denunciante Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que **dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas** contados a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, **señale domicilio para notificar a la denunciada.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

Asimismo, **se le apercibe que en caso de no desahogar la prevención antes referida** dentro del plazo estrictamente otorgado para ello, con apoyo en lo estatuido en los artículos 440, penúltimo párrafo en correlación con el 429, fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **se desechará su denuncia por cuanto a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez.**

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al denunciante Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **diez de abril de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diez de abril de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/015/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día diez de abril de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, el partido MORENA en Guerrero, ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez y ciudadana Avelina López Rodríguez; por presunta violación a la normatividad que vulneran el principio de equidad en la contienda electoral y las calidades del sufragio (artículos 287, 288, 249, 415, 439 de la Ley electoral local); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.